

ACUERDO SALARIAL – UTHGRA CAECSAL

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **catorce (14) días del mes de Febrero de 2024**, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Miguel Ángel HASLOP, Álvaro Ociel ESCALANTE, la Sra. Susana ALVAREZ y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA y por la otra, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING SERVICIOS DE ALIMENTACION, COMEDORES PRIVADOS Y AFIMES (CAECSAL)**, representada en este acto por su Presidente Sr. Eduardo Martino y con el patrocinio letrado del Dr. Mariano A. Traini.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, manifiestan:

Que conforme el convenio suscripto el 05 de Mayo de 2023 EX -2023-53742186-APN-DGDYD#JGM homologado por RESOL 2023-1304-APN-ST#MT y en un todo conforme con la Cláusula SEXTA, las partes se han reunido espontáneamente a fin de proceder a la revisión de la pauta salarial oportunamente fijada para el periodo comprendido entre el 01 de Marzo de 2024 y el 31 de mayo de 2024 respecto de las empresas gastronómicas que prestan servicios de comidas para concedentes de Establecimientos PUBLICOS (hospitales, escuelas y centros asistenciales, etcétera, dependientes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y de Establecimientos PRIVADOS incluidos bajo el CCT 401/05.-

Que atento lo expuesto se convienen las siguientes Cláusulas:

PRIMERA:

1)- Disponer para el mes de **Marzo de 2024** una suma **NO REMUNERATIVA** que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional se indica bajo la denominación **"3er. Acuerdo Salarial Complementario 2023/2024-"** conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el **Anexo I** (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y **Anexo II** (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

Disponer para el mes de **Abril de 2024** otra idéntica suma **NO REMUNERATIVA** que no se integra a los básicos de convenio cuyo valor para cada categoría profesional se indica bajo la denominación **"3er. Acuerdo Salarial Complementario 2023/2024-"** conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el **Anexo I** (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y **Anexo II** (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

2)- Disponer para el mes de **Mayo de 2024** otra suma **REMUNERATIVA**, denominada **"3er. Acuerdo Salarial Complementario 2023/2024-"** y las dispuestas en la Cláusula precedente que ya se integran a los básicos de convenio de la grilla salarial del CCT 401/05, para cada categoría profesional quedando a partir de esa fecha conformada la nueva grilla salarial conforme **Anexo I** (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y **Anexo II** (Sector Concedentes Establecimientos Privados) que se acompaña como parte integrante del presente.

SEGUNDA: Las empresas concesionarias quedan expresamente facultadas a requerir a los concedentes públicos y/o privados, la incorporación de las sumas que se devenguen con causa en la normativa precitada, integrando estas sumas cualquier pedido de redeterminación de precios que requieran a los concedentes públicos y/o privados para mantener el valor de las prestaciones. Expresamente quedan incluidas las sumas que se comprometen a abonar los concesionarios conforme se mencionara en los artículos precedentes.

Se acuerda entre las partes firmantes, como colaboración empresarial atento la crisis que afecta al sistema de asistencia social y prestacional a los trabajadores del sector

RE-2024-16643283-APN-DGDYD#JGM

que representa la Entidad Gremial , y mantener los fines de capacitación, turismo social que las empresas comprendidas en el CCT 401/05, efectuarán una contribución extraordinaria de carácter excepcional, consistente en el pago de tres (3) cuotas de \$ 6.000 (pesos seis mil) cada una, por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes de comedores públicos y privados, a depositarse la primera el 22 de mayo de 2024, la segunda el 21 de junio de 2024 y la tercera y última el 22 de julio de 2024.

TERCERA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone que las sumas mencionadas en la Cláusula PRIMERA devenguen la contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad dispuesta en la CLAUSULA CUARTA del Acuerdo Salarial suscripto el 05 de Mayo de 2023 EX -2023-53742186-APN-DGDYD#JGM homologado por RESOL 2023-1304-APN-ST#MT hasta el mes de mayo de 2024, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales.

La Entidad gremial reitera nuevamente que afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes. A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actué como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 5 al 15 del mes subsiguiente.

CUARTA: Por las sumas acordadas para los meses de marzo y abril de 2024, solamente se tributarán los aportes de los dependientes y las contribuciones empresariales correspondientes a obra social, y a los rubros convencionales dispuestos en el CCT 401/05 de Seguro de Vida y Sepelio (artículo 77); Fondo Convencional Ordinario (artículo 78) y los correspondientes a cuota sindical.

QUINTA: Las partes finalmente acuerdan que dadas las particulares circunstancias que atraviesa nuestro país en cuanto la incertidumbre inflacionaria y la situación de crisis que afecta al sector, reunirse en el mes de mayo de 2024 a efectos de analizar la evolución de los diferentes factores de incidencia en relación al Acuerdo paritario suscripto y en su caso proceder a la revisión final del mismo.

SEXTA: Ambas partes manifiestan que elevarán este acuerdo a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Capital Humano solicitando se proceda a la homologación del presente ACUERDO de recomposición salarial en el ámbito del CCT 401/05.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

MARIANO A. TRINIS
ABOGADO
1951 1991 C.P.A.C.R.
750 7222

RE-2024-16643283-APN-DGDYD#JGM

ANEXO I

CONCESIONARIOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

CRONOGRAMA DE RECOMPOSICION SALARIAL - 2do ACUERDO 2023-2024 del 01-12-23 al 31-05-24 + 3er ACUERDO 2023-2024 del 01-03-24 al 31-05-24

CATEGORIA	1er acuerdo		2do acuerdo		3er acuerdo		1er acuerdo		2do acuerdo		3er acuerdo		
	BASICO	REM - NO AL BASICO	NO REM - NO BASICO	NO REM - NO BASICO	NO REM - NO BASICO	REM - NO BASICO	NO REM - NO BASICO	REM - BASICO	REM - BASICO	BASICO			
	JUNIO 2023	ENE-FEB-MAR/24	ENE-FEB-MAR/24	ENE-FEB-MAR/24	MARZO/24	ABRIL/24	ABRIL/24	ABRIL/24	ABRIL/24	ABRIL/24	MAYO/24	MAYO/24	MAYO/24
1	\$ 187.669	\$ 168.902	\$ 30.027	\$ 37.534	\$ 56.301	\$ 281.504	\$ 30.027	\$ 37.534	\$ 56.301	\$ 405.365	\$ 56.301	\$ 649.335	
2	\$ 197.284	\$ 177.556	\$ 31.565	\$ 39.457	\$ 59.185	\$ 295.926	\$ 31.565	\$ 39.457	\$ 59.185	\$ 426.133	\$ 59.185	\$ 682.603	
3	\$ 207.013	\$ 186.312	\$ 33.122	\$ 41.403	\$ 62.104	\$ 310.520	\$ 33.122	\$ 41.403	\$ 62.104	\$ 447.148	\$ 62.104	\$ 716.265	
4	\$ 219.438	\$ 197.494	\$ 35.110	\$ 43.888	\$ 65.831	\$ 329.157	\$ 35.110	\$ 43.888	\$ 65.831	\$ 473.986	\$ 65.831	\$ 759.255	
5	\$ 232.456	\$ 209.210	\$ 37.193	\$ 46.491	\$ 69.737	\$ 348.684	\$ 37.193	\$ 46.491	\$ 69.737	\$ 502.105	\$ 69.737	\$ 804.298	
6	\$ 278.967	\$ 251.070	\$ 44.635	\$ 55.793	\$ 83.690	\$ 418.451	\$ 44.635	\$ 55.793	\$ 83.690	\$ 602.569	\$ 83.690	\$ 965.226	
7	\$ 325.787	\$ 293.208	\$ 52.126	\$ 65.157	\$ 97.736	\$ 488.681	\$ 52.126	\$ 65.157	\$ 97.736	\$ 703.700	\$ 97.736	\$ 1.127.223	

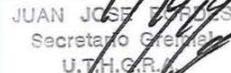
ANEXO II

CONCESIONARIOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS

CRONOGRAMA DE RECOMPOSICION SALARIAL - 2do ACUERDO 2023-2024 del 01-12-23 al 31-05-24 + 3er ACUERDO 2023-2024 del 01-03-24 al 31-05-24

CATEGORIA	1er acuerdo		2do acuerdo		3er acuerdo		1er acuerdo		2do acuerdo		3er acuerdo		
	BASICO	REM NO AL BASICO	NO REM - NO BASICO	NO REM - NO BASICO	NO REM - NO BASICO	REM - NO BASICO	NO REM - NO BASICO	REM - BASICO	REM - BASICO	BASICO			
	JUNIO 2023	ENE-FEB-MAR/24	ENE-FEB-MAR/24	ENE-FEB-MAR/24	MARZO/24	ABRIL/24	ABRIL/24	ABRIL/24	ABRIL/24	ABRIL/24	MAYO/24	MAYO/24	MAYO/24
1	\$ 190.810	\$ 171.729	\$ 30.530	\$ 38.162	\$ 57.243	\$ 286.215	\$ 30.530	\$ 38.162	\$ 57.243	\$ 412.150	\$ 57.243	\$ 660.203	
2	\$ 200.242	\$ 180.218	\$ 32.039	\$ 40.048	\$ 60.073	\$ 300.363	\$ 32.039	\$ 40.048	\$ 60.073	\$ 432.523	\$ 60.073	\$ 692.837	
3	\$ 210.098	\$ 189.088	\$ 33.616	\$ 42.020	\$ 63.029	\$ 315.147	\$ 33.616	\$ 42.020	\$ 63.029	\$ 453.812	\$ 63.029	\$ 726.939	
4	\$ 221.893	\$ 199.704	\$ 35.503	\$ 44.379	\$ 66.568	\$ 332.840	\$ 35.503	\$ 44.379	\$ 66.568	\$ 479.289	\$ 66.568	\$ 767.750	
5	\$ 232.456	\$ 209.210	\$ 37.193	\$ 46.491	\$ 69.737	\$ 348.684	\$ 37.193	\$ 46.491	\$ 69.737	\$ 502.105	\$ 69.737	\$ 804.298	
6	\$ 278.967	\$ 251.070	\$ 44.635	\$ 55.793	\$ 83.690	\$ 418.451	\$ 44.635	\$ 55.793	\$ 83.690	\$ 602.569	\$ 83.690	\$ 965.226	
7	\$ 325.787	\$ 293.208	\$ 52.126	\$ 65.157	\$ 97.736	\$ 488.681	\$ 52.126	\$ 65.157	\$ 97.736	\$ 703.700	\$ 97.736	\$ 1.127.223	


MARIA PORCELLINI
 Presidenta


JUAN JOSÉ TORRES
 Secretario General
 U.T.H.C.R.


CAECSAU
EDUARDO MARTING
 PRESIDENTE